



AG/DAF/SSA/30/AD/2022

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES PAQUETE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, POR CONDUCTO DEL LIC. CARLOS ERNESTO ORTÍZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y POR CONSIGUIENTE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. ROGELIO NAVARRETE ESPARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO COMO "EL PROVEEDOR"; AMBAS PARTES SE RECONOCEN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA - **EL LIC. CARLOS ERNESTO ORTÍZ VILLEGAS**, en su carácter de Rector y por consiguiente representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, declara:

- a. Que su representada es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se denominará técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida ley de creación.
- b. Que su representada fue creada por Decreto de fecha 10 de junio de 1999, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 12 del mismo mes y año.
- c. Que de conformidad al artículo 14 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, en fecha 03 de noviembre del 2021, fue nombrado como Rector de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua Mtra. María Eugenia Campos Galván.
- d. Que el representante legal de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez es su Rector y, de conformidad a la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez y su estatuto orgánico, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
- e. Que para el debido cumplimiento del presente contrato, y toda vez que "LA UNIVERSIDAD" no cuenta con el personal disponible y especializado que se requiere para la adecuada ejecución del objeto del presente instrumento, se autoriza la contratación de "EL PROVEEDOR" mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 40 fracción II, y 74 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.
- f. Cuenta con presupuesto suficiente, aprobado y disponible para cubrir las erogaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento tal y como lo señala el Oficio de suficiencia presupuestal No. DAF-SP-28/2022, por la cantidad de \$492,048.00 (cuatrocientos noventa y dos mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) la cual será pagada con **Ingresos Propios**, con carga a la partida presupuestal 35101 relativa a Conservación y Mantenimiento menor de Inmuebles, el cual fue autorizado por la Dirección Administración y Finanzas.



AG/DAF/SSA/30/AD/2022

elaboradas por el Área Requiriente y la cotización presentada por "EL PROVEEDOR", las cuales se anexan y forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - En la prestación de los servicios materia de este contrato, las partes deberán observar lo siguiente:

"LA UNIVERSIDAD":

- I. Permitir que "EL PROVEEDOR" realice dentro de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", las actividades relacionadas con el servicio contratado, sin mayor costo que el pactado adelante.
- II. Pagar a "EL PROVEEDOR" la contraprestación acordada en la cláusula tercera de este contrato.

TERCERA. - PRECIO DE LOS BIENES.

"LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" el precio de \$455,600.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), calculado al 8%-(ocho por ciento), por la cantidad de \$36,448.00 (treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), dando un total de \$492,048.00 (cuatrocientos noventa y dos mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); reconociendo "EL PROVEEDOR" que dicho precio es fijo.

CUARTA.- ANTICIPOS. Para que "EL PROVEEDOR" realice el traslado de equipo, inicio de los trabajos y la compra de bienes, "LA UNIVERSIDAD" otorgará un anticipo por un 50% del importe total del presente contrato, el cual se entregará a más tardar dentro los primeros cinco días hábiles después de la firma del contrato, previa entrega que efectúe "EL PROVEEDOR" a "LA UNIVERSIDAD" la garantía a que se alude en la cláusula DÉCIMA OCTAVA, inciso a). Queda establecido que el anticipo señalado, es el contemplado en la cotización que presentó "EL PROVEEDOR. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir la fecha de inicio del contrato, debiendo formalizarse mediante convenio entre las partes la nueva fecha, de conformidad al artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Si "EL PROVEEDOR," no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo señalado no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que el servicio para el mantenimiento a unidades paquete del edificio I, H, K, E y F, objeto del presente contrato, el 50% restante se pague a la conclusión de los mismos, dentro de los primeros veinte días contra la entrega o envío de los recibos (o, en su caso, facturas), al correo electrónico proveedores@utcj.edu.mx, siempre y cuando la ejecución del objeto del presente contrato, sea a plena satisfacción del administrador que "LA UNIVERSIDAD" designó para tal efecto, y conforme a las disposiciones administrativas aplicables que en su oportunidad señale la Dirección de Administración y Finanzas.

No obstante, lo anterior "LA UNIVERSIDAD" podrá retener cualquier pago parcial o totalmente en caso de que:

- a. Existan deficiencias en la realización del servicio contratado y que el mismo no haya sido corregido bajo los términos del presente contrato;
- b. Existan demandas de terceros o pruebas razonables que indiquen la posible presentación de dicha demanda, a menos que el "EL PROVEEDOR" provea una garantía aceptable por "LA UNIVERSIDAD" de que ello no ocurrirá.



AG/DAF/SSA/30/AD/2022

SEXTA. – VIGENCIA

Los servicios contratados tendrán una vigencia del 10 de junio al 7 de julio del 2022, (veinte días hábiles).

SÉPTIMA. - CARACTERÍSTICAS Y ENTREGABLES DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

a. La prestación del servicio, objeto de este contrato, deberá ser realizados con toda eficiencia, esmero y de calidad.

b. El presente contrato no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de ambas partes.

c. "EL PROVEEDOR" deberá entregar a "LA UNIVERSIDAD" evidencia fotográfica de los bienes a los que se la haya realizado el mantenimiento, así como instructivos de mantenimiento de los equipos a la conclusión de los trabajos o más tardar al término de la vigencia del presente instrumento.

De conformidad con lo establecido por el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no se tendrán por recibidos los servicios si no existe una constancia de cumplimiento, mediante oficio, de los servicios prestados por parte del Área Requirente de "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA. – ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD" designa como administrador de este contrato, al Lic. Jorge Enríquez Ramírez Cisneros, en su carácter de Jefe de Mantenimiento e Instalaciones, quien será responsable de:

a. Supervisar y vigilar en todo momento que la prestación del servicio, sea conforme a la cláusula primera objeto del presente contrato.

b. A efecto de liberar el pago respectivo, una vez que haya recibido a su plena satisfacción el servicio objeto del presente contrato, el Jefe de Mantenimiento e Instalaciones remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas, el escrito de "Constancia de Cumplimiento del Servicio" en la fecha de corte correspondiente, ya sea en el sentido de haber recibido a satisfacción el servicio para liberar el pago, o informando los motivos existentes que en ese lapso le impiden liberar el mismo.

Este escrito deberá enviarse inmediatamente después de la recepción de los trabajos derivados de la ejecución de este contrato, con el objeto de que la Dirección de Administración y Finanzas esté en posibilidad de continuar con el trámite de pago conforme a lo establecido en este contrato.

En dicho escrito se indicará con toda claridad si los trabajos se recibieron en los términos convenidos y si procede el pago correspondiente o, en su caso, especificar la procedencia de las penas convencionales que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" y/o las deductivas que se deberán aplicar.

c. Calcular y notificar tanto a "EL PROVEEDOR", así como a la Dirección Administración de Finanzas", las penas convencionales que se hubieran determinado.

"EL PROVEEDOR" supervisará y dirigirá los trabajos objeto de este contrato, utilizando sus mejores habilidades y atención, a efecto de verificar que todos los materiales que se utilicen, se ajusten a las especificaciones solicitadas.



NOVENA. - CORRECCIONES EN LOS TRABAJOS REALIZADOS.

a. Si "EL PROVEEDOR" fuese negligente en llevar a cabo la prestación del servicio en forma apropiada o si incumple en desempeñar cualquier estipulación de este contrato, entonces se entregará a "EL PROVEEDOR" una notificación por escrito requiriéndole que tome las medidas correctivas. Si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a partir de la notificación, "EL PROVEEDOR" no da inicio a las correcciones, "LA UNIVERSIDAD" retendrá el pago de la contraprestación adeudada a "EL PROVEEDOR", hasta entonces éste no realice dichas acciones correctivas. Lo anterior no se considerará como una renuncia de "LA UNIVERSIDAD" a ejercer sus derechos o a cualquier otra acción legal que corresponda por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones contraídas por la prestación de servicios objeto de este contrato.

b. "EL PROVEEDOR" será responsable del costo de corregir los proyectos que no se apeguen a las especificaciones técnicas establecidas por "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA. - CAMBIOS EN LA INSTALACIÓN DE LOS BIENES.

a. A los trabajos derivados del servicio contratado, podrán realizarse cambios o modificaciones con posterioridad a la celebración del presente contrato, sin que ello invalide al mismo, lo anterior ya sea mediante una Instrucción de cambio, siempre sujeto a las limitaciones establecidas. Ninguna solicitud de "EL PROVEEDOR" para obtener una compensación o tiempo adicional será válida sin la aprobación previa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

b. Todo cambio en el servicio se llevará a cabo bajo las disposiciones aplicables.

c. Si la instrucción de cambio prevé un ajuste al precio pactado, el ajuste se sustentará en uno de los siguientes métodos:

- (I) Aceptación mutua de una cantidad fija propiamente detallada y sustentada por información sustancial que permita su evaluación;
- (II) Precios unitarios establecidos en el presupuesto proporcionado por "EL PROVEEDOR" con base en el cual se celebró el presente Contrato; o
- (III) Costo a ser determinado en la forma que establezcan las partes y con una cuota fija o porcentaje que sea mutuamente aceptado.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR".

a. Sin limitar en forma alguna la generalidad de las disposiciones establecidas en el presente y relativas a la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" y sin perjuicio de los términos y condiciones de las mismas, durante la vigencia de este contrato y en todo momento durante la ejecución de los servicios contratados, "EL PROVEEDOR" será directa y exclusivamente responsable frente a "LA UNIVERSIDAD" de todas y cualesquiera reclamaciones derivadas de lesiones o fallecimiento de cualquier persona o personas, daños a bienes y propiedad de terceros, causados en todo o en parte por actos u omisiones de "EL PROVEEDOR" o cualquier otra persona directa o indirectamente empleada por "EL PROVEEDOR" durante el tiempo en que este dedicado a la prestación del servicio contratado o en cualquier otra actividad asociada o relacionada con el presente contrato, siendo incluso responsable de daños y perjuicios debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en Código Civil del Estado de Chihuahua y la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior en el entendido que "EL PROVEEDOR" deberá indemnizar y mantener a "LA UNIVERSIDAD" a salvo de todos y cualquier daño, perjuicios, costos, gastos, incluyendo honorarios de



AG/DAF/SSA/30/AD/2022

abogados y toda erogación relacionada e incurrida por "LA UNIVERSIDAD", ya sea directa o indirectamente como resultado de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR" establecida en el presente contrato o cualquier disposición legal aplicable.

b. "EL PROVEEDOR" será igualmente responsable en forma única y exclusiva de proveer la cobertura de todos sus trabajadores y empleados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Para estos efectos, así como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o de cualquier otra institución o dependencia que por ley deba proporcionar de beneficio a sus trabajadores o empleados, liberando a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier obligación relacionada con estos conceptos o de cualquier otro que involucre a sus trabajadores o empleados que utilice para la prestación de los servicios que son objeto de este contrato.

c. Independientemente de lo establecido en otras disposiciones del presente contrato, a tal efecto "EL PROVEEDOR" indemnizará y mantendrá a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualesquiera pérdidas, demandas, reclamaciones, pagos, juicios, acciones, restituciones y sentencias de cualquier naturaleza promovidas en su contra con motivo de cualquier acto u omisión de "EL PROVEEDOR" o de sus empleados o trabajadores sin limitarse al uso, manejo, descarga, almacenamiento o disposición de cualquier sustancia tóxica, residuo peligroso o material peligroso.

d. "EL PROVEEDOR" además conviene en defender y mantener a "LA UNIVERSIDAD" a salvo de cualquier daño, asumiendo por lo tanto toda la responsabilidad por todas y cada una de las quejas, demandas, contaminación, pérdidas, juicios, pagos, acciones, recuperaciones o sentencias, presentadas en contra de "EL PROVEEDOR", por cualquiera de sus empleados, trabajadores o proveedores.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

a. "EL PROVEEDOR" asumirá plena responsabilidad laboral por todo el personal que sea contratado por "EL PROVEEDOR" asignado a la realización de los servicios que son objeto de este contrato, y conviene en cumplir estrictamente con todas sus obligaciones, como patrón respecto a dicho personal, conforme a la Ley Federal del Trabajo; Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social; la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y todos los Reglamentos y disposiciones expedidas de conformidad con cualquier Ley aplicable, liberando a "LA UNIVERSIDAD" de toda responsabilidad laboral, administrativa, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

b. "EL PROVEEDOR" conviene en indemnizar y en mantener a salvo a "LA UNIVERSIDAD" en caso de cualquier reclamación presentada por cualquier trabajador o empleado de "EL PROVEEDOR", así como cualquier reclamación presentada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por la falta de pago de "EL PROVEEDOR" de las cuotas respectivas.

DÉCIMA TERCERA. - DAÑOS.

a. "EL PROVEEDOR" será responsable de todo daño causado por dolo, negligencia u omisión que se cometan por sí o por alguno de sus empleados, trabajadores o proveedores, obligándose a resarcir el importe de los daños ocasionados.

b. "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "LA UNIVERSIDAD" los daños y perjuicios que por negligencia o por la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como a los gastos y costos que se deriven de dicho incumplimiento o negligencia.



DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIZACIÓN

En la mayor medida que lo permita la ley, "EL PROVEEDOR" indemnizará, defenderá y mantendrá libre y a salvo a "LA UNIVERSIDAD", así como a sus funcionarios, agentes, consultores, empleados, trabajadores, representantes, voluntarios y aseguradores (los "Sujetos de la Indemnización"), empleando para ello asesoría razonablemente aceptable para "LA UNIVERSIDAD", respecto y en contra de toda reclamación, daño, pérdida y gastos (incluyendo honorarios legales y de peritos), derivada de la relación de trabajo que tenga con sus trabajadores o empleados, así como de cualquier otra naturaleza que se derive o que se relacione con los servicios contratados o con los trabajos tendientes a su realización. La indemnización de "EL PROVEEDOR" conforme a esta cláusula, incluirá cualquier reclamación por pérdidas que haga cualquier tercero persona física o moral, en contra de alguno de los sujetos de la Indemnización que derive de defectos, omisiones, o negligencia de los trabajos contratados, sin limitarse tan sólo a ello conforme a las especificaciones de los anexos de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN

a. Este contrato es obligatorio para ambas partes, por lo que ninguna de las mismas podrá ceder, traspasar o negociar este contrato, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o negociar cualquier compensación adeudada o que se haga exigible conforme al contrato, sin el previo consentimiento expresado por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

b. "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar, ceder o traspasar por ningún motivo los trabajos que son objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Mediante notificación escrita a "EL PROVEEDOR", con 1 día natural de anticipación, "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y, se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o
- b. Se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente.

En estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 91 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 102 de su reglamento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato de pleno derecho en forma administrativa y sin necesidad de declaración judicial.

Son causas de rescisión del presente contrato que "EL PROVEEDOR":

- a. Ejecute el objeto del presente contrato de manera deficiente, inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato.



AG/DAF/SSA/30/AD/2022

- b. No observe la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato.
- c. Suspenda injustificadamente la ejecución del objeto del presente contrato o se niegue a subsanar los errores u omisiones que le hubiere señalado "LA UNIVERSIDAD".
- d. Se niegue a informar a "LA UNIVERSIDAD" sobre el avance en la ejecución del objeto del presente contrato.
- e. Impida el desempeño normal de labores de "LA UNIVERSIDAD" durante la ejecución del objeto del presente contrato.
- f. Si se comprueba que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua.
- g. Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
- h. Se encuentre en alguno de los supuestos establecidos como "Impedimento" de conformidad con lo pactado en este contrato.
- i. Se niegue, injustificadamente, a ejecutar el objeto del presente contrato.

El listado anterior es de carácter enunciativo, no limitativo.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "LA UNIVERSIDAD" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento se efectuará de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua. "EL PROVEEDOR" deberá, en caso de proceder, a pagar los daños y perjuicios que se causaren por los motivos de rescisión señalados.

Si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la resolución correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – GARANTÍAS DE ANTICIPO y DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 84 fracción I y III, y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Chihuahua, 86 y 88 de su Reglamento, las garantías.

- a. **DE ANTICIPO.-** Garantía (cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable) a favor de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, por la totalidad del monto concedido como anticipo para que "EL PROVEEDOR" traslade el equipo, inicie los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra de materiales y deberá ser presentada por "EL PROVEEDOR" previamente a la entrega del anticipo; la garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente.
- b. **DE VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS. -** Garantía (cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable) a favor de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez, para garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA., en la fecha de la última entrega de los bienes e instalación de los mismos, debiendo permanecer vigente durante los doce meses posteriores.

Una vez cumplida la obligación de "EL PROVEEDOR", objeto del presente contrato, a satisfacción del Administrador del contrato, éste procederá a extender la constancia de cumplimiento de la obligación



AG/DAF/SSA/30/AD/2022

contractual para que se dé inicio a los trámites para la liberación de las garantías que hubiere otorgado "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA NOVENA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "LA UNIVERSIDAD", exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 84, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 89 de su reglamento, no obstante, el proveedor se compromete a cumplir de manera total el objeto del presente instrumento y a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES.

Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 98 de su Reglamento, "LAS PARTES" pactan que en caso de que sin causa justificada exista atraso en las fechas de ejecución del objeto de este contrato, "EL PROVEEDOR" deberá pagar:

- 0.5% (cero punto cinco por ciento diario del importe total del contrato de los servicios no prestados en tiempo y forma.

Las penalizaciones se calcularán tomando como base el precio ofertado antes del I.V.A., en ningún caso la suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor podrá exceder del 10% de los servicios no realizados en tiempo y forma.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LOS DERECHOS DE AUTOR.

Independientemente de la rescisión que pudiera aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas, "LA UNIVERSIDAD" podrá interponer las querellas y/o denuncias y ejercitar las acciones u omisiones en contra de quien lo estimen pertinente, de acuerdo con la Ley de Derechos de Autor, Ley de Propiedad Industrial y otras leyes aplicables. Así mismo será responsabilidad exclusiva de "EL PROVEEDOR", responder en forma exclusiva, en caso de que, en el desarrollo del presente contrato, infrinja patentes y/o marcas registradas por terceros, quedando obligado a liberar a "LA UNIVERSIDAD", de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

"LAS PARTES" acuerdan que este contrato no otorga a "EL PROVEEDOR" licencia alguna o cualquier otro tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de "LA UNIVERSIDAD". "EL PROVEEDOR" se obliga a no comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de "LA UNIVERSIDAD" ni de cualquier materia o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de la misma.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier material objeto de este contrato o cualquier otro que se llegue a desarrollar o a realizar en el cumplimiento del mismo o como resultado directo o indirecto del mismo, será propiedad única y exclusiva de "LA UNIVERSIDAD" y, desde este momento, "EL PROVEEDOR" reconoce que no tendrá derecho alguno sobre dichos materiales o desarrollos, ni intentará obtener algún tipo de título o registro de propiedad sobre los mismos, ni en México ni en el extranjero. "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a cooperar en todo lo que se requiera, suministrar a "LA UNIVERSIDAD" documentación satisfactoria con respecto a los materiales y desarrollos y a firmar todos los documentos y convenios necesarios o convenientes para obtener las patentes o registros de tales materiales o desarrollos en favor de "LA UNIVERSIDAD".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, de la Constitución Política del Estado de



AG/DAF/SSA/30/AD/2022

Chihuahua; 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, "LAS PARTES" son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información. Por lo anterior, la información en posesión de "LA UNIVERSIDAD" derivada del presente contrato es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público, seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger derechos de terceros. "EL PROVEEDOR" manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" este obligada a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquella, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

VIGÉSIMA TERCERA. - LEYES APLICABLES Y JURISDICCIÓN.

a. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se regirán por las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua y expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, por lo que renuncian a cualesquiera otros derechos de jurisdicción que pudieren corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia.

b. Este Contrato contiene el total entendimiento de las partes del mismo con respecto al objeto de este contrato. Cualquier término o disposición contenida en este Contrato que pueda ser determinada como inválida, no aplicable bajo alguna circunstancia en cualquier jurisdicción, no deberá afectar la validez o la aplicación del resto de los términos y disposiciones del mismo (las que continuarán en vigor y efectos) o la validez y aplicación de la citada disposición o término en cuestión, en otra circunstancia o jurisdicción.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 10 DEL MES DE JUNIO DE 2022.

"LA UNIVERSIDAD"

"REVISÓ Y APROBÓ"


LIC. CARLOS ERNESTO ORTIZ VILLEGAS
RECTOR


LIC. FRANCISCO JAVIER REZA PACHECO
ABOGADO GENERAL



AG/DAF/SSA/30/AD/2022

"ADMINISTRADOR"

A large, complex handwritten signature in blue ink, consisting of multiple overlapping loops and lines.

LIC. JORGE ENRIQUEZ RAMÍREZ CISNEROS
JEFE DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES

"EL PROVEEDOR"

A handwritten signature in blue ink, consisting of a circle with a vertical line through it, and a horizontal line above and below.

C. ROGELIO NAVARRETE ESPARZA

Con esta foja "continúa el contrato para la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES PAQUETE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, EL C. ROGELIO NAVARRETE ESPARZA, A QUIEN SE LE DENOMINA COMO "EL PROVEEDOR", suscrito el día 10 del mes de junio del año 2022.



AG/DAF/SSA/30/AD/2022



Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez
MANTENIMIENTO E INSTALACIONES

LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O ENTREGA O DEL BIEN:
Ave. Universidad Tecnológica #3051 Col. Lote Bravo II CP. 32695

ADMINISTRADOR DEL BIEN:

Lic. Jorge Enrique Ramírez Cisneros. - Jefe del Departamento de Mantenimiento e Instalaciones

Actividades del Administrador: Será responsable de vigilar el puntual cumplimiento de los criterios establecidos en el contrato, autorizar el pago puntual de la factura del prestador del servicio o proveedor.

Se designa como responsables a:

Nombre del Servidor Público	Cargo del Servidor Público	Rol en el proceso de contratación.
Lic. Jorge Enrique Ramírez Cisneros.	Jefe de Mantenimiento e Instalaciones	Administrador

Elaboró

Tito Durón

Técnico de mantenimiento
Tito Durón Salazar

Visto Bueno

Jefe de mantenimiento e Instalaciones
Lic. Jorge Enrique Ramírez Cisneros

Las especificaciones técnicas deberán acompañarse a la requisición, así como la suficiencia presupuestal emitida por la DAF.



AG/DAF/SSA/30/AD/2022

(COTIZACIÓN)



REFRIGERACIÓN

LCS EXPERTOS EN CLIMATIZACIÓN
 Calle Dogoñazo # 109 Cd. Mecan. Cdm
 Tel. 639-119-00-32 Email:rogelionv@lcsma.com

A quien corresponda

A continuación se detalla la cotización que se solicita

Ubicación / Marca y Modelo	Cant.	Observaciones	P. Material	P. Mano de Obra	SubTotal	Iva 8%
1002	Trane - 4TWA348A3000BA	1 Mal funcionamiento compresor arranca y para		4500	\$ 4,500.00	360
1003	Trane - 4TWA348A3000BA	1 Mal funcionamiento compresor arranca y para		4500	\$ 4,500.00	360
1004	Trane - 4TWA348A3000BA	1 Mal funcionamiento compresor arranca y para		4500	\$ 4,500.00	360
1208	Trane - 4TWA348A3000BA	1 Mal funcionamiento compresor arranca y para		4500	\$ 4,500.00	360
1106	Trane - 4TWA348A3000BA	1 Motor de turbina dañado	26900	12600	\$ 39,500.00	3160
Paralelo planta 01A	Trane - YSC12061P1600C00	1 Compresor dañado	26900	12600	\$ 39,500.00	3160
Aéreo incidental	York - B14A00A170R	1 Compresor dañado	26900	12600	\$ 39,500.00	3160
Sala de procesos químicos	York - B14A00A27B	1 Compresor dañado	26900	12600	\$ 39,500.00	3160
L005 y L005	Trane - 4TWA348A3000BA	1 Compresor dañado	26900	12600	\$ 39,500.00	3160
Refrigeración alta	Trane - 4TWA348A3000BA	1 Compresor dañado	26900	12600	\$ 39,500.00	3160
N000 y N006	Trane - 4TWA348A3000BA	1 Compresor dañado	26900	12600	\$ 39,500.00	3160
001	Trane - 4TWA348A3000BA	1 Unidad de baja se congeló		6500	\$ 6,500.00	520
008	Trane - 4TWA348A3000BA	1 Compresor dañado	26900	12600	\$ 39,500.00	3160
H08 y H09	York - DH12000A2AAAL	1 Motor de arranque condensador dañado		5000	\$ 5,000.00	400
Verde 01A	York - DM152N15A2AAAL	1 Reemplazo de contactores y motor		8500	\$ 8,500.00	680
Verde 01B	York - DM152N15A2AAAL	1 Reemplazo de contactores y motor		8500	\$ 8,500.00	680
002	Trane - 4TWA348A3000BA	1 Compresor dañado	26900	12600	\$ 39,500.00	3160
003	York - D7C060N0752AA	1 Faltó tarjeta de control, condensador, refrigerante	18500	8800	\$ 27,300.00	2184
004	York - D7C060N0752AA	1 Faltó tarjeta de control, condensador, refrigerante	18500	8800	\$ 27,300.00	2184
007	Trane - YSC12061P1600C00	1 Unidad de baja se congeló		6500	\$ 6,500.00	520
K112	Trane - 4TWA348A3000BA	1 Fuga de refrigerante en línea de gas		6500	\$ 6,500.00	520
					\$ 455,500.00	\$ 36,448.00
TOTAL					\$	492,048.00

Con esta foja "finaliza el contrato para la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO A UNIDADES PAQUETE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA PARTE, EL C. ROGELIO NAVARRETE ESPARZA, A QUIEN SE LE DENOMINA COMO "EL PROVEEDOR", suscrito el día 10 del mes de junio del año 2022.

[Handwritten signature]